



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Continúa el reglamento aprobado por S. M. del colegio naval militar.

DE LOS AYUDANTES.

Art. 33. Cada ayudante será gefe inmediato de una de las brigadas en que se divide la compañía, y como tal responsable de la disciplina y gobierno de ella, sin separarse en nada de la ordenanza y lo que se establece en este reglamento: estará á su cargo el hacer conservar á los alumnos la buena educacion religiosa y social que deben traer adquirida, haciéndoles observar la mas esquisita compostura en sus modales, dándoles ejemplo aun en los casos de tener que amonestarlos ó corregirlos: cuidarán de que todos los enseres esten en el mejor estado, y cada cosa en su lugar respectivo; que se cuide mucho el uniforme y demas ropa, asi como los libros y efectos de la propiedad de cada uno, y de que se conserven limpios los alojamientos.

Art. 34. Celarán que los alumnos vistan con aseo y propiedad, sin permitirles la menor relacion en el uso de las prendas de vestuario establecidas: les harán conocer la importancia de la subordinacion, en la que no disimularán la mas leve falta, haciéndoles observar la mayor exactitud en el cumplimiento de todas sus obligaciones, é inculcándoles la ventaja y honor que les resul-

tará de aprender su profesion, y la escasa suerte que deben prometerse en la armada sino les acompaña aplicacion, inteligencia y espíritu militar: finalmente les instruirán en cuanto pueda conducirles á su propio concepto y al de la gloriosa carrera que emprenden.

Art. 35. Tendrá lista de los individuos de su brigada, y ademas un libro en cuarto con las medias filiaciones de brigadier, sub-brigadier y alumnos, donde anotarán con la mayor escrupulosidad el carácter, inclinaciones y particularidades sucesivas de la conducta de cada uno para su gobierno y para dar en todo tiempo las noticias que le pidan los gefes.

Art. 36. Pasarán la revista mensual de ropa, libros y demas efectos de los alumnos, dando parte en el acto al primer teniente de cuanto merezca su atencion, y le pasarán despues por escrito las noticias que este les pidiere á consecuencia de ella.

Art. 37. Los ayudantes serán los encargados de la instruccion militar de los alumnos; el uno de la primera escuela del soldado y manejo de las armas de fuego y blancas; otro de la teoria y práctica del manejo de la artilleria, otro de la maniobra, y el otro de las ordenanzas, comprendiendo el modo de estender los partes, sumarias &c.

Art. 38. Habrá un ayudante de guardia constantemente y otro de reten: el de guardia no podrá sepeararse del colegio en las 24 horas de ella, y será su primera atencion cuidar de que los alumnos cumplan esactamente con sus obligaciones y celar su proceder y modales, haciendo que en todos los actos observen el orden y decoro propio de las personas bien educadas, y asimismo

que sean asistidos con propiedad y esactitud, siendo tambien de su obligacion el cercionarse de que cada uno cumple con sus obligaciones.

Art. 39. El ayudante de reten permanecerá tambien en el colegio, dispuesto á suplir la repentina falta del de guardia: le auxiliará en lo que fuere necesario, y asistirá á las horas de comer para que entre ambos puedan celar mejor el que estos actos se verifiquen como corresponde; y solo podrá separarse momentáneamente del establecimiento para alguna comision urgente del servicio.

Art. 40. Para relevarse diariamente los ayudantes de guardia entrante y saliente se reunirán en la sala destinada al efecto; y despues de tomar la venia del gefe mas caracterizado de los tres de la compañía que se halle en el colegio, se harán la entrega con las formalidades de ordenanza.

Art. 41. El ayudante de guardia vigilará la entrada y salida de personas y efectos, arreglándose á las órdenes de los gefes, para lo cual habrá á la puerta exterior del colegio una guardia de tropa de marina, que mantendrá una ó mas centinelas, y hará observar las órdenes del ayudante.

Art. 42. Cuando entren ó salgan los gefes del colegio ó algun general del ejército ó armada, los recibirá en la puerta interior y los despedirá en el mismo sitio, y la guardia exterior hará los honores que correspondan.

Art. 43. Los dias que no haya clase se establecerá una guardia de un brigadier ó sub-brigadier y seis alumnos, bien sea en la puerta interior, al pie de la escalera ú otro paraje, para que estos se acostumbren al servicio, manteniéndola 24 horas con centinela permanente de dia y noche.

Art. 44. Habrá un tambor ó corneta de guardia, el que segun las órdenes del ayudante hará los toques señalados para cada acto de los que hayan de practicarse en el colegio, segun la distribucion de horas que corresponda á la estacion. Habrá otro tambor ó corneta de reten que hará el servicio de ordenanza en la portería á las órdenes del ayudante de guardia.

Art. 45. Luego que los alumnos hayan entrado en las clases, las recorrerá el ayudante de guardia para asegurarse de que estan completas; y mientras duren, permanecerá en las inmediaciones para observar las entradas y salidas de los alumnos en ella, y no permitirá se llame á ninguno para hablar con quien le busque.

Art. 46. En las horas de recreo no permitirá que los alumnos se separen por motivo alguno del paraje destinado á este objeto, cuidando de que sus diversiones no puedan perjudicar á su salud y robustez, ni sean impropias de su carácter y decoro.

Art. 47. Acudirá á toda ocurrencia extraordi-

naria que sucediere en cualquiera sitio del colegio para enterarse de ella y tomar las providencias oportunas.

Art. 48. Despues de acostarse los alumnos quedará el cuidado del colegio á la vigilancia del ayudante de guardia, que no se desnudará en toda la noche, y correrá los alojamientos con frecuencia para que reine el orden, y vigilará el que los sirvientes de guardia acudan á cumplir con su deberes en aquellas horas.

Art. 49. Cuando falte alguno de los cuatro ayudantes de la compañía, cubrirá el servicio el mas moderno de los que lo sean de profesor y los demas en el orden de moderno ó antiguo, para que nunca haya menos de cuatro en el turno, ni los dos de guardia y reten que se establece en el artículo 38.

Circunstancias que han de reunir los que hayan de optar á las plazas de alumnos, diligencias que han de practicar, y conducta que deben observar despues de admitidos.

Art. 50. Para ser admitido de alumno en el colegio naval militar ha de estar comprendido el aspirante en la edad de 13 años cumplidos á la de 16 no cumplidos, y haber recibido la primera educacion con arreglo á las materias de que ha de examinarse antes de su admision.

Art. 51. Los pretendientes á plaza de alumno dirigirán una instancia á S. M., escrita y firmada de su puño, luego que hayan cumplido 12 años de edad, autorizada con la firma de su padre ó tutor, en que solicite la gracia, acompañándola de los documentos siguientes: la partida de bautismo del pretendiente; las dos de sus padres y las cuatro de sus abuelos, y las tres fes de casamientos de sus padres y abuelos, todas autorizadas en debida forma; una informacion auténtica hecha en el pueblo donde residan ó hubiesen estado avecindados sus padres y nacido el pretendiente ante la justicia ordinaria por cinco testigos de escepcion, por la que haga constar ser hijo y nieto de padres honrados, sin que haya nada que pueda empañar su buena reputacion y fama por sus conducta religiosa y social, y que se les conocen medios para su decorosa subsistencia. Esta informacion será intervenida por el síndico, aprobada por el juez y legalizada por tres escribanos.

Art. 52. Los hijos de oficiales de los cuerpos de la armada, desde teniente de navío inclusive arriba, ó de sus clases análogas, en vez de la informacion presentarán la copia certificada del real despacho del padre y la certificacion de las cualidades de este y de la madre, que le espedirá el gefe superior respectivo, prèvios los conven-tes informes, ademas del conocimiento personal que tenga de los interesados: los que lo sean de

oficiales del ejército, de teniente coronel efectivo arriba, se hallan en el mismo caso.

Art. 53. La solicitud documentada en la forma que espresan los dos artículos anteriores se dirigirá al secretario de la junta directiva del colegio, para que examinados por esta, y previos los informes que crea oportunos para asegurar el acierto, la dirija con su dictámen por conducto del director al Ministro de Marina para la resolución de S. M.

Art. 54. De los pretendientes que tengan declarada por S. M. la opción á plaza se formarán tres escalas: la primera comprensiva de los que sean hijos de oficiales de los cuerpos de la armada; la segunda de los que lo sean de oficiales del ejército, y la tercera comprensiva de los que no correspondan á las dos clases anteriores.

Art. 55. La colocacion en cada una de las tres escalas que se establecen por el artículo anterior será por el orden de fechas de las concesiones, y entre los de una misma por el de las edades de los comprendidos en ella que hayan cumplido la de 12 años, pues los que por gracia especial la obtuvieren antes solo tendrán colocacion en ellas desde el dia que la cumplan si hubiesen presentado los documentos que previene este reglamento, ó desde el en que llenasen este requisito despues de cumplida.

Art. 56. Tan luego como un agraciado con opción sea colocado en la escala á que corresponda con arreglo á los dos artículos anteriores, lo avisará el secretario de la junta directiva á su familia, con espresion del lugar que ocupará en la lista de antigüedad, á fin de que si por un cálculo prudencial se considera que ha de cumplir los 16 años antes de tener ingreso en el establecimiento, pueda con este conocimiento anticipado adoptar las medidas que mas le convenga; y si llegase á cumplirlos, se le dará igualmente aviso de quedar sin efecto la gracia por esta razon, y se borraré de la escala.

Art. 57. Las vacantes de alumnos que ocurran se irán cubriendo con los pretendientes aprobados inscritos en las tres escalas anteriores por el orden de la mas rigurosa antigüedad en ellas, y con la alternativa de dar dos á la primera y una á cada una de las segunda y tercera, para que la equitativa ventaja que se concede á los hijos de oficiales de los cuerpos de la armada y á los del ejército, en perfecta igualdad con lo que se practica en otros establecimientos, no prive á los de particulares de poder abrazar esta carrera si les acomodase y tuviesen proporcion de verificarlo.

Art. 58. Todos los años en los primeros dias del mes de octubre, la junta directiva, en vista del resultado de los exámenes del semestre anterior, de lo que de los de fin de año deba espe-

rarse prudencialmente, y de las bajas que por cualquiera causa hayan ocurrido, formará la propuesta de los agraciados á quienes corresponda ocupar las vacantes, segun el orden que queda establecido en los artículos anteriores, teniendo sumo cuidado de no incluir á ninguno que haya de cumplir los 16 años de edad antes del dia 10 de enero siguiente, ni que haya de cumplir los 13 despues del 6 del mismo, aunque fuese el primero de su escala, para el mas exacto cumplimiento de lo prescrito en el artículo 50. Estas propuestas, que espresarán el lugar de la residencia de cada uno, se dirigirán por el conducto regular por el correo del 8 al 10, á fin de que en todo el mes ó á principio del siguiente se dige S. M., si lo tiene á bien, mandar se espidan las cartas-órdenes á los comprendidos en ella, á fin de que tengan el tiempo suficiente para presentarse en el colegio; y que previos los requisitos que se espresan en este reglamento, pueda sentárseles plaza en la compañía del 7 al 10 de enero, á cuyo efecto tambien el secretario de la junta les avisará de estar comprendidos en la propuesta para que estén prevenidos.

Art. 59. Luego que S. M. espida sus cartas-órdenes, se remitirán á los interesados, y sus padres ó tutores por sí mismos ó por persona de su confianza los conducirán al departamento donde se halle el colegio, y los presentarán al subdirector del 2 al 5 de enero, para que este dé las órdenes correspondientes á los profesores que han de examinar á todos los que se hubiesen presentado. El examen, que será público, comprenderá las materias siguientes: leer y escribir correctamente con sentido y buena pronunciacion, buena forma de letra y ortografía: nociones de aritmética, gramática castellana y breves elementos de la historia de España. Serán tambien reconocidos por el ayudante director del cuerpo de médicos-cirujanos del departamento, y el que lo sea del colegio, por lo respectivo á su conformacion y utilidad para el servicio, no ser enfermizo, y haber pasado las viruelas ó estar vacunado. Obtenida la aprobacion en el examen, se estenderá un acta, y los facultativos espedirán una certificacion, cuyos documentos se archivarán despues que hayan sido definitivamente admitidos los alumnos.

Art. 60. Antes de ser admitido cada alumno, su padre ó tutor entregará al segundo teniente de la compañía una escritura de obligacion de satisfacer por semestres adelantados el importe de las asistencias con que ha de contribuir á la manutencion y demas gastos, cuya escritura ha de estar asegurada con fincas de doble valor de á lo que asciendan tres años de asistencias, y ha de estar pasada por la oficina de hipotecas.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. señor ministro de la Gobernación de la Península con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

“Con presencia de lo que dispone la ley de 14 de julio de 1842 y la orden del gobierno provisional de 6 de setiembre de 1843, se ha servido mandar S. M., en vista de varias exposiciones elevadas á este ministerio, que cuando los ayuntamientos conceptuen conveniente arrendar el peso y la medida, ya para evitar fraudes, ya para hacer frente á los gastos municipales, sea una condicion precisa de la escritura de arriendo que ni los vecinos ni los forasteros han de tener obligacion de valerse del peso y la medida del arrendador. Lo digo á V. E. de real orden para su cumplimiento.”

Lo que hago saber á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y puntual observancia. Madrid 28 de marzo de 1844.—Antonio Benavides.

PARTE NO OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores de los que comprende el sorteo del dia 28 de marzo.

Números.	Premios.	Administraciones.
18,778. .	10,000 ps. fs.	Madrid.
2,021. .	4,000.	Algeciras.
23,297. .	2,000.	Madrid.
642. .	1,000.	Salamanca.
3,680. .	1,000.	Ocaña.
2,752. .	500.	Huete.
1,441. .	500.	Madrid.
20,294. .	500.	Idem.
2,236. .	500.	Cadiz.
27,753. .	500.	Barcelona.
21,913. .	400.	Sevilla.
9,715. .	400.	Córdoba.
6,284. .	400.	Algeciras.
23,334. .	400.	Madrid.
2,620. .	400.	Idem.
28,690. .	400.	Lebrija.

El siguiente sorteo bajo el fondo de 64 7/8 pesos fuertes, valor de 32 7/8 billetes á dos duros cada uno, se verificará el dia 11 de abril.

ANUNCIOS.

En la villa de Alcobendas se han celebrado los primeros remates de la romana y medida y de los aguardientes y licores para el presente

año, que con la debida autorizacion de la escelentísima diputacion provincial se subastan para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, y se han señalado para sus segundo y tercer remate los dias 24 y 28 del corriente de diez á doce de su mañana en sus casas consistoriales.

En la villa de Leganés se hallan concluidos y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por término de ocho dias los repartimientos del culto y clero por la parte territorial, y del subsidio industrial y comercial, correspondientes á los quince meses vencidos en diciembre del año último. Lo que anuncia al público para que en dicho término hagan las reclamaciones que juzguen oportunas los contribuyentes en ellas comprendidos.

El ayuntamiento constitucional de este lugar de Fuencarral, ha señalado para la mejora del cuarto y su remate á la tahona pública de este lugar, el domingo 31 del corriente y hora de las once de su mañana en la sala capitular del mismo.

MERCADO.

Dia 28 de marzo.

Trigo de 41 á 44 rs. fanega.
Cebada de 15 á 16½ id.
Algarroba á 20.
Aceite de 54 á 56 rs. arroba.
Id. filtrado á 60.

ADVERTENCIA

A LOS

AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA.

Finalizando en 31 del presente el primer trimestre de la suscripcion á este Boletín, importante la cantidad de 30 rs. vn. segun remate celebrado el dia 23 de diciembre próximo pasado, se invita á todos los ayuntamientos á que abonen dicha cantidad en la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal de la izquierda; esperando de su puntualidad que asi lo verifiquen, por ser una de las condiciones de la contrata el pago por trimestres vencidos, sin que sirva de pretesto la costumbre de efectuarlo por años, pues el empresario no puede soportar los desembolsos que tiene que hacer en todo él sin que los pueblos paguen á su debido tiempo.